



Resolución de Dirección General

Lima, 10 de octubre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 8476-2019, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", presentado por Gobierno Regional de Arequipa.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Formulario P-8, de fecha 27 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Arequipa solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante DGAAA, del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del IGA del PIP denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa";

Que, a través de Informe Técnico N° 0075-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Análisis cartográfico de superposición, en el cual concluye que los componentes del PIP no se encuentran superpuestos con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional ni Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante Oficio N° 0315-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 26 de marzo de 2019, la DGAAA remitió al Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, referente a la evaluación preliminar del IGA del PIP denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa";

Que, con Oficio N° 458-2019-GRA/GRAG, ingresado con fecha 05 de mayo de 2019, el Gobierno Regional de Arequipa presentó a la DGAAA, la respuesta al informe preliminar del IGA del PIP denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa";



Que, a través de Solicitud s/n, ingresada con fecha 15 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Arequipa solicitó ante la DGAA el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGA del PIP denominado “Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 200 del referido cuerpo de normas regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: 200.4) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, 200.5) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verificó que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Formulario P-8, de fecha 27 de febrero de 2019), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento de aprobación del IGA del PIP denominado “Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación del IGA del PIP denominado “Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa”;





Resolución de Dirección General

Lima, 10 de octubre de 2019.

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, estando al Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto del Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Pública del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Pública del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del sistema de riego presurizado en el sector de Uncapampa Huambo, distrito de Huambo, provincia de Caylloma, región Arequipa", de titularidad del Gobierno Regional de Arequipa.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al el Gobierno Regional de Arequipa; y el Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Roxana Orrego Moya
Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

